**PROPOSICION**

Modifíquese **el artículo 5 del Proyecto de Ley N° 149 de 2019 Cámara** – 102 de 2018 Senado “Por medio de la cual se garantiza el derecho de las personas a desarrollarse física e intelectualmente en un ambiente libre de plomo, fijando límites para su contenido en productos comercializados en el país y se dictan otras disposiciones”.

“Artículo 5. Medidas de prevención. El Gobierno nacional a través de la Comisión Técnica Nacional Intersectorial para la Salud Ambiental – CONASA, o de la entidad que la sustituya, modifique o complemente, formularán los lineamientos y las políticas para el desarrollo de estrategias, acciones, campañas, actividades de educación, pautas de divulgación, capacitación, sensibilización, concienciación, orientadas a la reducción y eliminación del plomo, así como las prevenciones relativas a los contenidos de esta ley. La ejecución de los lineamientos y políticas estarán bajo la responsabilidad de los gobiernos, departamentales, distritales, municipales y demás entidades territoriales. Igualmente, el Gobierno nacional, a través de las entidades facultadas para ejecutar recursos y que a su vez conformen ~~la~~ la Comisión Técnica Nacional Intersectorial para la Salud Ambiental – CONASA, o de la entidad que la sustituya, modifique o complemente, desarrollarán la política de verificación y reducción de los niveles de plomo en niños, niñas y adolescentes en el territorio nacional En todo caso, el Ministerio de Salud y Protección Social en conjunto con la Secretaría de Salud Municipal, Distrital o Departamental promoverán la atención oportuna y prioritaria de los niños, niñas y adolescentes intoxicados por plomo, siguiendo las rutas de atención pertinentes establecidas en el Marco Integral de Atención en Salud”

Lo anterior debido a que por error se repite la palabra.

Cordialmente,

